

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 093-2024-MPMN

Moquegua, 04 de abril de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 03-04-2024, el Dictamen N° 05-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, en el punto cuatro (4), se Acuerda adjudicar a favor de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", un total de veinte (20) lotes de terreno con fines de vivienda, los mismos que se ubican en la parcela N° 9, del sector denominado "Pampas de San Francisco", vía venta directa, al costo de S/. 28.00 nuevos soles por metro cuadrado (...);

Que, a través del Expediente N° 2216491, la presidenta de la Asociación de Vivienda Villa Virgen de Fátima, solicita la designación de los lotes de las manzana A y B de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", conforme al siguiente padrón que adjunta:

NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
Diana Dieca Sardón Flores	01	A	09
José Félix Manchego Valdez	02	A	09
Julia Amparo Sardón Flores	03	A	09
Teresa Ludomilia Lovatón Bailon	04	A	09
Marisol Edith Arocutipa Centellas y Esposo	05	A	09
Martha López Mamani y Esposo	06	A	09
Jaime Willy Taype Condor y Esposa	07	A	09
María Teresa Palacios Chávez y Esposo	08	A	09
Cesar Luis Cahuana Quispe	09	A	09
Jesús Rene Arocutipa Centellas	10	A	09

NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
Roberto Emerson Castañeda de la Cruz y Esposa	01	B	09
Teófila Eladía Esquivel Porcel	02	B	09
Gerónimo Oscar Colmenares Capa	03	B	09
Yanet Milagros Casanova Rojas y Esposo	04	B	09
Aida Victoria Manchego Linares y Esposo	05	B	09
María Alejandra Ali Herrera	06	B	09



Maribel Guisela Mamani Cuayla y Esposo	07	B	09
Eleodora Pineda Barriga	08	B	09
Flor De María Casanova Rojas	09	B	09
Rosa Vilma Cutipa Mendoza.	10	B	09

Que, el Informe Legal N° 566-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye que es viable continuar con la adjudicación de los lotes a nombre de los socios de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", vía Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 919-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 25 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, precisando que mediante Acuerdo de Concejo se debe ACLARAR en forma parcial, el numeral 4° del Acuerdo Municipal N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de Diciembre del 2003, proveniente de la modificatoria del Acuerdo de Concejo N° 026-2002-MUNIMOQ, de fecha 04 de Octubre del 2002 para Inscripción de los beneficiarios de lotes de terreno en la SUNARP, conforme a la relación de beneficiarios de las Manzanas A y B Parcela 09;

Que, con el Dictamen N° 036-2022-CDUAAT-MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2022, se Acordó proponer al pleno del Concejo que es procedente aclarar, en forma parcial el numeral 4° del Acuerdo Municipal N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de Diciembre del 2003 que proviene de la modificatoria del Acuerdo de Concejo N° 026-2002-MUNIMOQ, para inscripción de Beneficiarios de lotes de terreno en la SUNARP. Donde debe decir: Acuerdo N° 4° Convalidar la adjudicación a los beneficiarios en la Modalidad de Venta Directa los lotes de terrenos ubicados en las manzanas "A" y "B" de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima, ubicado en el Sector Pampas de San Francisco- Moquegua;

Que, a través del Expediente N° 2346278, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima" solicita Otorgamiento de las respectivas Minutas de Compra Venta en forma individual de los lotes antes indicados;

Que, con el Informe Legal N° 037-2024-FEVV-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye que es procedente y viable proceder con la adjudicación solicitada y otorgamiento de las respectivas minutas por haberse cancelado el valor total los 20 lotes de las Manzanas "A" y "B" de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima" de la Parcela 09 del Sector Pampas de San Francisco; según informe Legal N° 919-2022-GAJ/GM/MPMN y el Dictamen N° 036-2022-CODUAAT/MPMN. Asimismo precisa que se debe de remitir el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe correspondiente y sea derivado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su evaluación y dictamen correspondiente y puesto a conocimiento del Pleno de Concejo Municipal;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho";*

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, son atribuciones del concejo municipal: "25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, el numeral 1 del artículo 20° de la de la acotada normativa, sobre las atribuciones del Alcalde, señala que es la de: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";*



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, en el punto cuatro (4), se Acordó adjudicar a favor de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", un total de veinte (20) lotes de terreno con fines de vivienda, los mismos que se ubican en la parcela N° 9, del sector denominado "Pampas de San Francisco", en la modalidad de venta directa; siendo que en el citado Acuerdo de Concejo, no se especificó el nombre de los compradores;

Que, mediante Expediente N° 2346278, la Presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", ha solicitado el otorgamiento de las respectivas Minutas de Compra Venta en forma individual de los veinte (20) lotes de terreno, a favor de sus respectivos compradores, toda vez que el Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, no especifica el nombre de dichos compradores; y en tal sentido, considera pertinente que se debe aclarar dicho Acuerdo de Concejo, el cual debe considerar la nómina de dichos compradores;

Que, de lo expuesto precedentemente, cabe precisar que el primigenio Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, fue aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la actual Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual entro en vigencia el 26 de mayo del 2003; por lo que en ese contexto, teniéndose en consideración que nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se tiene que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, en mérito de un derecho adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma antes precisada, la presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", viene solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se le reconozca a los veinte (20) socios compradores de los veinte (20) lotes de terreno de las manzanas A y B de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", parcela 09, del sector Pampas de San Francisco, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que ella preside; toda vez que el Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, es muy genérico y no menciona en ningún extremo dicha transferencia;

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: *"La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate";*

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024J/GAJ/GM/MPMN, sostiene que es PROCEDENTE, que, mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde ACLARAR, que veinte (20) lotes de terreno ubicados en la Manzanas A y B de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", parcela 09, ubicados en el sector Pampas de San Francisco, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, y sustentado con los actuados del presente Informe Legal, es a favor de veinte (20) socios compradores;

Que, a través del Dictamen N° 05-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Propone al Pleno del Concejo que es procedente que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde aclarar, que veinte (20) lotes de terreno ubicados en la Manzanas A y B de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", parcela 09, ubicados en el sector Pampas de San Francisco, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, y sustentado con los actuados del presente Informe Legal, es a favor de veinte (20) socios compradores, conforme al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
1	Diana Dieca Sardón Flores	01	A	09
2	José Félix Manchego Valdez	02	A	09
3	Julia Amparo Sardón Flores	03	A	09

4	Teresa Ludomilia Lovatón Bailon	04	A	09
5	Marisol Edith Arocutipa Centellas y Esposo	05	A	09
6	Martha López Mamani y Esposo	06	A	09
7	Jaime Willy Taype Condor y Esposa	07	A	09
8	María Teresa Palacios Chávez y Esposo	08	A	09
9	Cesar Luis Cahuana Quispe	09	A	09
10	Jesús Rene Arocutipa Centellas	10	A	09
11	Roberto Emerson Castañeda de la Cruz y Esposa	01	B	09
12	Teófila Eladia Esquivel Porcel	02	B	09
13	Gerónimo Oscar Colmenares Capa	03	B	09
14	Yanet Milagros Casanova Rojas y Esposo	04	B	09
15	Aida Victoria Manchego Linares y Esposo	05	B	09
16	María Alejandra Ali Herrera	06	B	09
17	Maribel Guisela Mamani Cuayla y Esposo	07	B	09
18	Eleodora Pineda Barriga	08	B	09
19	Flor De María Casanova Rojas	09	B	09
20	Rosa Vilma Cutipa Mendoza.	10	B	09

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 03-04-2024;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la aclaración que veinte (20) lotes de terreno ubicados en la Manzana A y B de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", parcela 09, ubicados en el sector Pampas de San Francisco, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, y sustentado con los actuados del presente Informe Legal, es a favor de veinte (20) socios compradores; conforme al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
1	Diana Dieca Sardón Flores	01	A	09
2	José Félix Manchego Valdez	02	A	09
3	Julia Amparo Sardón Flores	03	A	09
4	Teresa Ludomilia Lovatón Bailon	04	A	09
5	Marisol Edith Arocutipa Centellas y Esposo	05	A	09
6	Martha López Mamani y Esposo	06	A	09
7	Jaime Willy Taype Condor y Esposa	07	A	09
8	María Teresa Palacios Chávez y Esposo	08	A	09
9	Cesar Luis Cahuana Quispe	09	A	09
10	Jesús Rene Arocutipa Centellas	10	A	09
11	Roberto Emerson Castañeda de la Cruz y Esposa	01	B	09
12	Teófila Eladia Esquivel Porcel	02	B	09
13	Gerónimo Oscar Colmenares Capa	03	B	09
14	Yanet Milagros Casanova Rojas y Esposo	04	B	09
15	Aida Victoria Manchego Linares y Esposo	05	B	09
16	María Alejandra Ali Herrera	06	B	09
17	Maribel Guisela Mamani Cuayla y Esposo	07	B	09
18	Eleodora Pineda Barriga	08	B	09
19	Flor De María Casanova Rojas	09	B	09
20	Rosa Vilma Cutipa Mendoza.	10	B	09

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE